



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Radicación N° 70- 001-33-33-003-2018-00256-00
Demandante: Noris María Ramos de Villareal
Demandado: Municipio de San Benito Abad

Asunto: Auto que modifica liquidación del crédito realizada por el ejecutante

En consideración a que el término de traslado de la liquidación del crédito se encuentra vencido, el Despacho entrará a estudiar si aprueba o modifica las liquidaciones del crédito efectuadas por las partes, de conformidad con lo reglado en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

Para efectos de revisar la liquidación del crédito, se hace necesario acudir a las pautas establecidas por el Consejo de Estado¹ en los eventos de títulos ejecutivos judiciales, según las cuales, la tasa de intereses moratorios se determina así:

- Conforme al art. 72 de la Ley 446 de 1998.
- Según el art. 884 del Código de Comercio, que señala que los intereses comerciales moratorios corresponden al 1.5 veces la tasa o de créditos de libre asignación o interés bancario corriente según el período que se tome, ambos intereses de acuerdo con lo certificado por la Superintendencia Financiera.
- Y teniendo en cuenta el límite de la ley penal², según el cual en la liquidación de intereses comerciales moratorios no se puede incurrir en usura.

Pues bien, revisada la liquidación de crédito elaborada y presentada por la parte accionante, se advierte que la misma adolece de algunos defectos referidos a los siguientes aspectos:

En la liquidación presentada por la parte accionante a folio 77, se observa que no se establece correctamente la tasa de interés mensual, lo que da como resultado un interés que no corresponde a la realidad.

¹ Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, C.P. María Elena Giraldo Gómez, Auto del 8 de agosto de 2002, Expediente No. 08001-23-31-000-2000-2145-01(22351)

² A partir del 24 de julio de 2001 la tasa máxima permitida es 1.5 veces el interés corriente bancario, art. 305 del Código Penal (ley 599 de 2000). USURA: El que reciba o cobre directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del INTERES BANCARIO CORRIENTE que para el período correspondiente estén cobrando los bancos, según certificación de la Superintendencia Bancaria (...)

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho procederá a modificar la liquidación presentada por la parte ejecutante, aplicando para el efecto la fórmula que para títulos ejecutivos judiciales utiliza el Consejo de Estado.

El período correspondiente a liquidar sería desde el día 1 de mayo de 2018 fecha en que inició el pago de la mesada pensional hasta el día 30 de septiembre de 2019, y seguirán corriendo los intereses hasta que se pague totalidad de la obligación.

Para lo anterior, se integra al presente proveído la liquidación efectuada por esta Judicatura, así:

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial				
CAPITAL				\$ 63.046.229,00
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)	
01/05/2018	31/05/2018	31	2,25	\$ 1.465.824,82
01/06/2018	30/06/2018	30	2,24	\$ 1.412.235,53
01/07/2018	31/07/2018	31	2,21	\$ 1.439.765,72
01/08/2018	31/08/2018	31	2,20	\$ 1.433.250,94
01/09/2018	30/09/2018	30	2,19	\$ 1.380.712,42
01/10/2018	31/10/2018	31	2,17	\$ 1.413.706,61
01/11/2018	30/11/2018	30	2,16	\$ 1.361.798,55
01/12/2018	31/12/2018	31	2,15	\$ 1.400.677,05
01/01/2019	31/01/2019	31	2,13	\$ 1.387.647,50
01/02/2019	28/02/2019	28	2,18	\$ 1.282.780,61
01/03/2019	31/03/2019	31	2,15	\$ 1.400.677,05
01/04/2019	30/04/2019	30	2,14	\$ 1.349.189,30
01/05/2019	31/05/2019	31	2,15	\$ 1.400.677,05
01/06/2019	30/06/2019	30	2,14	\$ 1.349.189,30
01/07/2019	31/07/2019	31	2,14	\$ 1.394.162,28
01/08/2019	31/08/2019	31	2,14	\$ 1.394.162,28
01/09/2019	30/09/2019	30	2,14	\$ 1.349.189,30
Total Intereses de Mora				\$ 23.615.646,31
Subtotal				\$ 86.661.875,31
RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO				
Capital			\$ 63.046.229,00	
Total Intereses Corrientes (+)			\$ 0,00	
Total Intereses Mora (+)			\$23.615.646,31	
Abonos (-)			\$ 0,00	
TOTAL OBLIGACIÓN			\$86.661.875,31	
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN			\$ 86.661.875,31	

En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: Modifíquese la liquidación del crédito presentadas por la parte ejecutante. En su lugar, téngase la efectuada en esta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría désele cumplimiento al numeral tercero de la providencia del 11 de diciembre de 2019³.

TERCERO: Ordénese a la Secretaría del Juzgado abrir cuaderno aparte de medidas cautelares anexando el escrito presentado de solicitud de embargo y refoliar el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CESAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS

JUEZ

³ Folio 73 del expediente.